

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 398/2024, de 26 de junio. Inicio del procedimiento de disolución del concejo de Arriaga instado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Con fecha 10 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el registro electrónico de la Dirección de Equilibrio Territorial una solicitud de inicio del procedimiento de disolución del concejo de Arriaga, adoptada mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2024. Posteriormente, con fecha 20 de mayo, se completó la petición con el envío de un informe donde constaba la relación de bienes, derechos y obligaciones de la entidad de los que tenía conocimiento el propio ayuntamiento y, con fecha 29 de mayo, se adjuntó también una relación de los fondos documentales y los archivos administrativos.

El concejo de Arriaga es una entidad local menor territorial perteneciente al municipio de Vitoria-Gasteiz. Como entidad territorial, y de conformidad con el artículo 2.1 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, los elementos que la configuran y la definen son el territorio, la población y la organización. A pesar de ello, Arriaga carece en la actualidad de esos elementos esenciales, constitutivos y determinantes.

En concreto, el último año en el que constaron vecinos empadronados fue en 2002, hace más de veinte años, con una única persona inscrita. La inexistencia de vecinos implica, a su vez, la inexistencia de órganos de gobierno y administración; toda vez que la junta administrativa, como órgano de administración del concejo, deben constituirse, al menos, tres personas, elegidas por los vecinos mayores de edad mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, tal y como prescribe el artículo 2.1 de la Norma Foral de 30 de julio de 1984 de elección de regidores y vocales de los concejos del Territorio Histórico de Álava. Desde hace décadas carece de organización: ni existe asamblea vecinal ni junta administrativa ni regidor-presidente. En cuanto a su territorio, la realidad es que el término concejil se encuentra diluido y anexionado a la ciudad de Vitoria-Gasteiz, fruto de la expansión que ha experimentado la capital alavesa en las últimas décadas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha tenido conocimiento de que el concejo de Arriaga es titular de una cuenta corriente con saldo que permanece inactiva desde hace años y que, si no se ejecuta la subrogación de bienes y derechos, previa la disolución jurídica del concejo, ese dinero pasará a ser propiedad del Estado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La norma foral de concejos contempla tres formas de iniciación del procedimiento de supresión de los concejos alaveses: dos ordinarias (artículo 49), que obligan a diputación a incoar el proceso de disolución, y otra excepcional (artículo 50), de oficio, acotada temporalmente y de carácter potestativo. El caso del concejo de Arriaga no puede subsumirse en ninguno de estos supuestos. Su supresión se ha producido ya de facto, debido a la desaparición de sus lindes y a la absorción de su término concejil por el crecimiento experimentado por la ciudad, que lo ha integrado como parte de un barrio ya consolidado. La capital ha absorbido a la entidad menor, pero no se ha instado su disolución formalmente como entidad jurídica diferenciada.

El ayuntamiento, como administración pública interesada en regularizar la situación del concejo de Arriaga y que ha manifestado su intención de subrogarse en sus bienes y derechos, está legitimado para instar a diputación el inicio del procedimiento de disolución del concejo. Como se ha adelantado, la norma foral de concejos no contempla este supuesto concreto (supresión de una entidad tras la desaparición de todos sus elementos esenciales —territorio, población y organización—). Sin embargo, es público y notorio que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se ha postulado como sucesor de esa entidad territorial y que, como tal, ostenta un interés legítimo.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar el procedimiento de disolución del concejo de Arriaga, que deberá seguir los pasos fijados en el artículo 47 de la norma foral de concejos, en relación con el primer inciso del artículo 49, adaptado a su peculiar situación.

En su virtud, visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico, haciendo uso de las competencias que me corresponden de conformidad con el artículo 24 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava y del Decreto Foral 1/2024, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de disolución del concejo de Arriaga instado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Segundo. Ordenar la publicación en el BOTHA de la orden foral de inicio del procedimiento de disolución.

Tercero. Notificar la orden foral de inicio al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para su exposición al público con apertura de un plazo de treinta días para presentar alegaciones.

Cuarto. Ordenar al Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Dirección de Equilibrio Territorial la realización de las gestiones necesarias para tramitar el procedimiento.

Vitoria-Gasteiz, 26 de junio de 2024

Diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA

Directora de Equilibrio Territorial
LAURA PÉREZ BORINAGA